

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

328

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Alicante por la que se anuncia la composición del Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Auxiliar (Practicante) del Dispensario de Urgencia de este puerto, el orden de actuación de los opositores, y se señala fecha, hora y lugar para la celebración de las pruebas selectivas.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Vicente Peral Ayala, Presidente de la Junta, y en sustitución del mismo, don Carlos Carbonell Zaragoza, Vicepresidente.

Vocales: Don Jesús Ruiz Navarro, Director del puerto; don Luis Romero Navarro, en representación de la Dirección General de la Función Pública; don Tomás Bordera Torres, en representación de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; don Vicente Reyes Mas, Médico-Director del Dispensario de Urgencia del puerto y don Fernando Corral Saura, Secretario de la Junta y del Tribunal.

Actuarán como Vocales suplentes: Don Sergio Campos Ferrera, del Director del puerto; don Antonio Fernández Castro, del representante de la Dirección General de la Función Pública; don Jaime Aznar Vidaller, del representante de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; don Manuel Rubert Pérez, del Médico-Director del Dispensario de Urgencia y don Antonio Ramón Mena, del Secretario Contador de la Junta y del Tribunal.

El orden de actuación de los opositores, de acuerdo con el sorteo celebrado por el Tribunal, será el siguiente:

1. D. Manuel Aguilar Cayuelas (DNI 21.953.324).
2. D.^a María Teresa Sabina Gilabert Durá (DNI 21.406.347).
3. D. Jaime Juan Cortés Villa (DNI 21.355.958).
4. D.^a Josefina Oliva Campello (DNI 21.395.769).
5. D. Luis Cepillo Canales (DNI 22.897.952).
6. D. Juan Manuel García Bernabéu (DNI 21.403.033).
7. D. Juan Luis Pérez Triguero (DNI 21.372.564).
8. D. Francisco González Sofio (DNI 21.389.085).
9. D. José García Galvañ (DNI 21.303.602).
10. D. Antonio Espuch Cano (DNI 21.379.730).
11. D. Rodrigo García García (DNI 21.331.974).

Las pruebas selectivas darán comienzo el día 22 de enero próximo, a las nueve treinta horas, en el salón de sesiones de esta Junta.

Alicante, 27 de noviembre de 1979.—El Presidente, Juan Vicente Peral Ayala.—El Secretario, Fernando Corral.

MINISTERIO DE EDUCACION

329

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias por la que se regula la fase de prácticas establecida en la Orden de 19 de febrero de 1979 que convocaba oposición libre para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

La Orden ministerial de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se convocaba oposición libre para proveer plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, disponía, en su base 8, una fase de prácticas. Por Orden de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se nombró funcionarios interinos en prácticas a los aspirantes que superaron los ejercicios previos a la mencionada fase de prácticas.

Procede, pues, se regule la referida fase, que una vez finalizada dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la citada oposición libre.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base 8 de la Orden de 19 de febrero de 1979, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Maestros de Taller nombrados funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial relacionados en el anexo de la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979, se constituirá en

cada Centro al que hayan sido destinados Maestros de Taller en prácticas la Comisión calificadora, constituida en la siguiente forma:

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro y los miembros del Consejo de Dirección del mismo, al que se incorporará, en el caso de no formar ya parte de dicho Consejo el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Maestro de Taller en prácticas. El Coordinador provincial actuará como Presidente.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Maestros de Taller en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de tres días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Delegado provincial, estándose en todo caso a lo previsto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 31). De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación y Perfeccionamiento del Profesorado. Avenida del Generalísimo, 207, tercera planta, Madrid-34).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudios, Subdirección y Dirección del Centro u otros, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Maestro de Taller en prácticas, y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo en cuanto Maestro de Taller de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Maestro de Taller en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y colegiados del Centro o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Los órganos directivos unipersonales y colegiados a que se hace referencia anteriormente son todos los establecidos en el Reglamento Profesional de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Antes del día 31 de enero —fecha en que se darán por finalizadas las prácticas— todas las Comisiones deberán enviar sus actas de calificación a la citada Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional), Alcalá, 36, cuarta planta, y podrán emitir —si así lo estimasen procedente— un informe complementario a la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de la actuación de la Comisión calificadora.

Undécimo.—A los solos efectos de ser calificados como Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos funcionarios interinos que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional serán considerados como Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional a los que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.—El Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal y de Ordenación del Profesorado.